

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1427/1973 de 7 de junio, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 85.24-B (bloques rectangulares de carbono amorfo...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la subpartida ochenta y cinco punto veinticuatro-B.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
85.24-B	«Bloques rectangulares de carbono amorfo para cubas de electrolisis y peso superior a 150 Kg. y electrodos de carbón amorfo con peso superior a 2.000 kilogramos»	1 5%

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1428/1973, de 7 de junio, por el que se modifica el texto arancelario de la posición 84.45-C 8 (máquinas rectificadoras y de acabado de superficies...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la posición ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco-C-seis.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
84.45-C 8	Máquinas para afilar, desbarbar, amolar, esmerilar, rectifican, pulir, rodar o hacer otras operaciones por medio de muelas, abrasivos o productos para pulir	24 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1429/1973, de 7 de junio, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias 84.11-C-2-b, 84.17-1, 84.17-2, 84.40-F, 84.45-C-4, 84.45-C-8, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-14, 84.56-E y 84.59-K, y se prorroga la inclusión en dicha lista de los correspondientes a las 84.18-D-1-a y 84.59-K, modificando la descripción arancelaria de las máquinas para fabricación de condensadores de esta última subpartida.

El Decreto dos mil setecientos noventa, mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa, mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma: